



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCABELICA

Un Gobierno Transparente...!

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 162 - 2024-MPT/A

Pampas, 10 de junio de 2024.

VISTOS:

El Informe de Precalificación N° 031-2024-ST-PAD-MPT/P, de fecha 26 de abril de 2024, emitido por el Secretario Técnico de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Tayacaja; Memorandum N° 153-2023/GM- MPT, de fecha 13 de febrero de 2023, emitido por el Gerente Municipal; Informe N° 007-2023-GM/MPT, de fecha 18 de enero de 2023, emitido por el Gerente Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 91 del Reglamento General de la Ley de Servicio Civil aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM establece que la responsabilidad administrativa disciplinario es aquella que exige al Estado, a los servidores civiles por las faltas previstas en la ley que cometan en el ejercicio de las funciones o la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser caso.

Que, mediante el Informe de Precalificación N° 031-2024-ST-PAD-MPT/P, el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Tayacaja pone en conocimiento del Despacho de Alcaldía, que el servidor, Edwin Yban Olivera Ramírez, ex Gerente Municipal de la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, incurrió en la falta disciplinaria conforme a lo que se describe a continuación:

1. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR O EX SERVIDOR CIVIL

1.1. Ing. Edwin Yban Olivera Ramírez, ex Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Tayacaja.

2. IMPUTACIÓN DE LA FALTA Y/O DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA

2.1. Con el Informe N° 007-2023-GM/MPT, de fecha 18 de enero del 2023, el Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, Emerson Nolasco Delgado, informa a la alcaldía que “El Ing. Edwin Yban Olivera Ramírez, no realizó la Entrega de Cargo de Despacho de Gerencia Municipal, de acuerdo a la Directiva N° 002-2018-GPP/MPT- “Normas y procedimientos para efectuar la entrega y recepción de cargo aplicables a los funcionarios y servidores de la Municipalidad Provincial de Tayacaja”, puesto que no existe el Acta de Entrega de Cargo, Declaración Jurada de no retirar documentación y compromiso de confidencialidad, constancia de no adeudo de documentos a su cargo, bienes y/o fondos a la Municipalidad. Por tanto, por incumplimiento a las normas antes mencionadas”.

2.2. Con el Memorandum N° 153-2023/GM-MPT, de fecha 13 de febrero del 2023, el Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, Lic. Emerson Nolasco Delgado, remite el documento en mención precisando que se inicie proceso administrativo disciplinario, contra el Ing. Edwin Yban Olivera Ramírez.

2.3. Siendo como antecede, este Organismo Instructor concluye frente los hechos suscitados lo siguiente:

2.3.1. Que, el ex Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, habría incumplido la Directiva N° 002-2018-GPP/MPT – Normas y Procedimientos para efectuar la entrega y recepción de cargo aplicables a los funcionarios y servidores de la Municipalidad Provincial de Tayacaja.

3. NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

El servidor público incurrió en la vulneración de los siguientes preceptos:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAMELICA

Un Gobierno Transparente...!

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 162 - 2024-MPT/A

Pampas, 10 de junio de 2024.



3.1. El literal a) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece que es falta el incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento. Así mismo, el artículo 98.3. del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil que indica que “La falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor o ex servidor civil tenía obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo. “Por Omisión, la cual consiste en la ausencia de una acción que el servidor civil tenía obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo, conforme al artículo 98.3. del Reglamento de la Ley del Servicio Civil. En este caso, omitió la obligación de continuar con el trámite del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

3.2. El numeral 5.1. de la Directiva N° 002-2018-GPP/MPT que expresa que “La entrega y recepción de cargo, es un acto administrativo de cumplimiento obligatorio y formal, mediante el cual el servidor o funcionario, cualquiera sea su nivel jerárquico y régimen laboral o contractual bajo el cual preste sus servicios, hace entrega de los bienes patrimoniales asignados, trabajos encomendados pendientes de atención, acervo documentario de su competencia, a su reemplazante o a su jefe inmediato o a la persona que éste designe para tal fin, de manera temporal o definitiva, el mismo que será tanto en físico y/o electrónico de la cual ambas partes darán su conformidad”.

3.3. El numeral 6.1.3 de la Directiva N° 002-2018-GPP/MPT que prescribe que “Para el caso del literal a) del numeral 5.2 de la presente Directiva, el funcionario o servidor para la entrega de cargo deberá presentar y/o entregar lo siguiente: a) Acta de Entrega de Cargo de la Municipalidad Provincial de Tayacaja conforme al anexo 1 de la presente Directiva b) Declaración Jurada de no retirar documentación y compromiso de confidencialidad, conforme al anexo 2 de la presente Directiva c) Constancia de no adeudo de documentos a su cargo, bienes y/o fondos de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, conforme al anexo 3 de la presente Directiva”.

4. SANCIÓN POR LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA

Se le impone la suspensión sin goce de remuneración por 60 días calendarios, en aplicación de la primera parte del artículo 90 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil.

5. PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO

Cinco días hábiles contados a partir de la notificación.

6. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL SERVIDOR EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO

Conforme al artículo 96 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por D.S. N° 040-2014-PCM, se pone en conocimiento del administrado que tiene los siguientes derechos e impedimentos:

- a) Mientras esté sometido al procedimiento administrativo disciplinario derecho al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. A ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.
- b) Resulta improcedente concederle licencia alguna en atención al literal h) del artículo 153 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil mayores a 05 días hábiles.

7. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DAN INICIO AL PAD

Los documentos en los que se sustenta la presente Resolución son los señalados en la parte de VISTOS de la presente Resolución.

7.1. Motivación de sanción:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

Un Gobierno Transparente...!

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 162 - 2024-MPT/A

Pampas, 10 de junio de 2024.

Teniendo en consideración que el artículo 91 de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, prescribe la graduación de la sanción y que el artículo 87 del mismo precepto señala expresamente las condiciones para la proporcionalidad, a continuación, se esgrimen los factores que sirven de motivación a este Órgano Instructor a fin de aplicar la sanción propuesta:

a) Existe en el presente caso, grave afectación a los intereses generales o los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.- En el presente caso se puede apreciar que la conducta desplegada por parte del servidor afectaría los intereses generales, en vista que la Gerencia Municipal es el órgano de alta dirección responsable de dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la gestión administrativa y operativa de la Municipalidad Provincial de Tayacaja; por ende al no realizar la entrega de cargo perjudica el correcto funcionamiento de la Gerencia, por tanto afecta los intereses generales protegidos por el Estado, así como la debida administración.

b) El grado de jerarquía y la especialidad del servidor civil implicaba un mayor deber de conocer y apreciar debidamente su obligación. Así, en la presente agravante se debe de tomar en consideración dos supuestos mismos que son:

b.1. Respetto al grado de jerarquía

El grado de jerarquía del presunto infractor debe evaluarse atendiendo a la naturaleza del puesto del servidor dentro de la estructura orgánica de la entidad, ya sea como titular del puesto o encargado del mismo. Siendo así, que el servidor Edwin Yban Olivera Ramírez, tenía el cargo de Gerente Municipal Jurídica en la Municipalidad Provincial de Tayacaja, por ende, su conducta tiene un mayor grado de reprochabilidad. Por tanto, cuanto mayor es el grado de jerarquía del servidor será más reprochable su conducta, siendo el fundamento que se produce el derrumbamiento del modelo a seguir que debía de representar el servidor público ante sus subordinados. Del mismo modo, cabe agregar también que, en razón de las labores directivas, de toma de decisiones, de guía, o de liderazgo, la gravedad de su responsabilidad es mayor respecto a aquellos servidores que no realizan tales labores.

b.2. Respetto a la especialidad. - En cuanto a la especialidad corresponde evaluar la experiencia y especialidad del presunto infractor y si las mismas tiene relación directa con los hechos objeto de imputación. En el presente caso se puede apreciar que el sub Gerente de Liquidación de Obras debe de contar con el "1) Experiencia acreditada en Gestión Municipal y dirección de sistemas administrativos en general 2) No tener antecedentes penales y/o administrativos firmes y consentidos vigentes". Ello según el MOF (Manual de Organizaciones y Funciones) de la Municipalidad Provincial de Tayacaja.

c) Naturaleza de la infracción y antecedentes del servidor

c.1. En cuanto a la naturaleza de la infracción

En este supuesto se debe de precisar que es factible señalar que existen supuestos de hecho reprochables disciplinariamente que por su propia naturaleza son más graves, en esa línea, la conducta desplegada por el servidor es reprochable en vista que todo servidor público debe de conducirse de acuerdo a lo establecido por una norma, es así, que "todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral", asumiendo con pleno respeto a la función pública, siendo en este caso el cumplimiento de la Directiva N° 002-2018-GPP/MPT (Normas y Procedimientos para efectuar la entrega y recepción de cargo aplicables a los funcionarios y servidores de la Municipalidad Provincial de Tayacaja), por ende siendo la entrega de cargo obligatoria.

c.2. En lo que concierne a los antecedentes del presunto infractor





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

Un Gobierno Transparente...!

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 162 - 2024-MPT/A

Pampas, 10 de junio de 2024.

Este criterio se refiere a que debe evaluarse tanto los méritos como los deméritos del presunto infractor incorporados en su legajo personal y/o reportados en su informe escalafonario. Asimismo, se debe tener en consideración la reputación laboral del presunto infractor, resultando válido este criterio para la determinación de la sanción.

Es menester mencionar que de acuerdo al artículo 90 de la Ley del Servicio Civil se señala que “La suspensión sin goce de remuneraciones se aplica hasta por un máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario previo procedimiento administrativo disciplinario. El número de días de suspensión es propuesto por el jefe inmediato y aprobado por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, el cual puede modificar la sanción propuesta. La sanción se oficializa por resolución del jefe de recursos humanos o quien haga su veces. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil.”.

8. AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR LOS DESCARGOS

Despacho de Alcaldía por ser su jefe inmediato conforme al Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Tayacaja

En mérito a las facultades conferidas por el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Apertúrese Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del servidor Ing. Edwin Yban Olivera Ramírez, ex Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, al que se debe de notificar la presente resolución, concediéndoles 05 días hábiles a partir de recepcionada la notificación para la presentación de sus descargos respectivos.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR al responsable de la Oficina de Tecnologías de la información y estadísticas efectuar la publicación de la presente resolución, en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Tayacaja www.munitayacaja.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
TAYACAJA - PAMPAS

Héctor Lolo Antonio
ALCALDE